



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 124/2007. (2008061566)

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 124 de 2007, en el que han sido partes, como Recurrente, D. Jesús Frías Cotilla, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 85, de 17 de abril de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 124/07, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Jesús Frías Cotilla contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente administrativo RP BA-RP06/55) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 3.686,31 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración”.

Mérida, a 9 de mayo de 2008.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •